

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3174 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 15 DIC. 2017

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N° 038287 de fecha 8 de Noviembre del 2017, formulado por **DAVID QUISPE PALOMINO**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43079659, con domicilio en la calle Huánuco Mza. A lote 17, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la prescripción de la papeleta de Infracción N° 000055 de fecha 7 de Marzo del 2011, con Código de infracción **G-28**, con unidad de placa de rodaje RJ2-237

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 7 de Marzo del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje RJ2-237, **DAVID QUISPE PALOMINO**, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0000055, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8 % de la UIT**. y la sanción con 20 puntos.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, revisado el record de infracciones del sistema MIMIT, aparece como papeleta cancelada, en consecuencia la solicitud no califica para declarar su procedencia como prescripción, debiendo actualizar el sistema dejando sin efecto la papeleta cuestionada.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley



27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°0000055, impuesta en fecha 7 de Marzo del 2011, con Código de infracción G-28, con la unidad vehicular de placa de rodaje: RJ2-237 presentado por: **DAVID QUISPE PALOMINO**.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE ACTUALIZAR EL SISTEMA** dejando sin efecto la papeleta cuestionada, por encontrarse **cancelada** y cesada la obligación al respecto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **DAVID QUISPE PALOMINO**, con domicilio en la calle Huánuco Mza. A lote 17, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Ato. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO